

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de septiembre del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"AVILES NAHUELVIL CARLOS MARTIN C/ EMPRENDIMIENTOS CROWN CASINO S.A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (Expte. N° CI-00064-L-2026).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 28/08/2026, ratificada la gestión procesal invocada por el *Dr. Alejandro Ponchiardi* en fecha 02/09/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **EMPRENDIMIENTOS CROWN CASINO S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **CARLOS MARTÍN AVILES NAHUELVIL**, la suma total de **PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 10 de septiembre de 2026, y la segunda y última el día 10 de octubre de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. JOAQUÍN ANDRÉS IMAZ** y **PEDRO ANÍBAL SILVERO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.278.732.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los de los letrados de la demandada, **Dres. JUAN JOSÉ PONCHIARDI** y **ALEJANDRO PONCHIARDI**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA**

Y DOS (\$1.278.732.-) -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: 10 IUS + 40%- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora **Dra. María Simonella** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$91.338.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-